

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12248

Art. 1º - Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación,
las fracciones de tierra ubicadas en la localidad de Isidro
Casanova, partido de La Matanza, designadas catastralmente como:

Circunscripción IV, Sección C, Quinta 22; Parcelas 1 y 2: inscriptos sus dominios en el Fº 6839/78, a nombre de Eduardo Germán Barmas, Juan Carlos Seva y Carlos Toniollo, Parcela 3: inscriptos sus dominios en el Fº 421/72, a nombre de José Lepera; Parcela 4: inscripto su dominio en la Matricula 71.531, a nombre de Avila, Victorio de Jesús; Parcela 5: inscripto su dominio en la Matricula 100.421, a nombre de Rubén Gerardo Pazos; Parcela 6: inscripto su dominio en la DH. 5502/68 con relación al Fº 1503/51, a nombre de Ofelia Blanca María Scott y Ortellao; Parcela 7a: inscripto su dominio en la Matricula 17.147, a nombre de Pablo Irine Zerda y Aurelia Ledesma; Parcela 7b: inscripto su dominio en la Matricula 67.205, a nombre de Meza, Stella Maris; Parcela 7c: inscripto su dominio en el Fº 882/69, a nombre de Magdaleno Teófilo Fernández y Laura Leonor Alego de Fernández; Parcela 7d: inscripto su dominio en el Fº 5562/57, a nombre de Jacobo Zaviezo; Parcela 8a: inscripto su dominio en el Fº 7019/77, a nombre de Rubén Carlos Tome y Stella Maris Nuñez de Tome; Parcela 8b: inscripto su dominio en el Fº 4134/63, a nombre de Silvestre Vicino y Yolanda Arminda Bigongiari; Parcela 9: inscripto su dominio en la DH. 5828/59 con relación al Fº 2256/51, a nombre de José, Nélica y Ana María Malve y Caruso y María Caruso de Malve, y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

b) Circunscripción IV, Sección C, Quinta 23, Parcela 1, Subparcelas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 31 y 32: inscriptos sus dominios en la Matricula 1107, a nombre de Ilda Dolores Martín de Scuderi y Daniel Ricardo Salvatori; Subparcela 1: inscripto su dominio en la Matricula 1107/1, a nombre de José Luis Ortega Fernández y María del Huerto Montero de Ortega Fernández; Subparcela 8: inscripto su dominio en la Matricula 1107/8, a nombre de Liliana Mabel Di Dieco; Subparcela 12: inscripto su dominio en la Matricula 1107/12, a nombre de David Campero y Lucio Campero Guillen; Subparcela 17: inscripto su dominio en la Matricula 1107/17, a nombre de Antonio Espindola; Subparcela 18: inscripto su dominio en

la Matricula 1107/18, a nombre de Raúl Salvador Fernández; Subparcela 24: inscripto su dominio en la Matricula 1107/24, a nombre de Edelmira Medrano; Subparcela 27: inscripto su dominio en la Matricula 1107/27, a nombre de José Ramón Barreto; Subparcela 29: inscripto su dominio en la Matricula 1107/29, a nombre de Oscar Romero; Subparcela 30: inscripto su dominio en la Matricula 1107/30, a nombre de Fermina Solís y Andrés Idelfonso Solís; Subparcela 33: inscripto su dominio en la Matricula 1107/33, a nombre de Rito Abel Argañaraz; Subparcela 34: inscripto su dominio en la Matricula 1107/34, a nombre de Amado Tolomei y María Elena Montero; Parcela 3: inscripto su dominio en la Matricula 38.219, a nombre de Victorio Salvatori y Angel Scuderi; Parcela 4: inscripto su dominio en la Matricula 81.060, a nombre de Ilda Dolores Martín; y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

c) Circunscripción IV, Sección C, Quinta 23, Manzana 23b, Parcelas 1, 2, 3 y 6: inscriptos sus dominios en el F° 6839/78, a nombre de Eduardo Germán Barmas, Juan Carlos Seva y Carlos Toniollo; y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2°: Las fracciones citadas en el Artículo anterior serán adjudicadas en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de vivienda propia.

Art. 3°: El Organismo de aplicación a la presente Ley será la Secretaría de Tierras y Urbanismo de la Provincia de Buenos Aires, la misma tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de las adjudicaciones, actuando como Ente Coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales y elaborará en conjunto con las mismas un plan general de desarrollo urbano y vivienda de la zona.

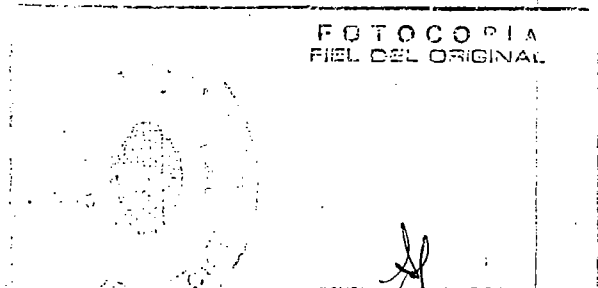
Art. 4°: Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el Organismo de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Delegar en la Municipalidad de La Matanza, la realización de un Censo Integral de la población, afectada, a fin de determinar mediante el procesamiento de datos recogidos, el estado ocupacional y socio-económico de los ocupantes.
- b) Gestionar ante el Organismo que correspondiere la subdivisión en parcelas de acuerdo con las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de las Leyes 6253, 6254 y Decreto-Ley 8912/77 (Texto Ordenado según Decreto 3389/87).
- c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicados.

Art. 5°: La adjudicación será de un lote por núcleo familiar y su dimensión garantizará condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL



Art. 6º: El monto total a abonar por cada adjudicatario estará determinado por el costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder del 10% (diez por ciento) de los ingresos del núcleo familiar.

El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser éste inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años

Art. 7º: Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiarse se presumen realizadas por los ocupantes.

Art. 8º: Serán adjudicatarios de los lotes aquellos ocupantes que reúnan los siguientes requisitos :

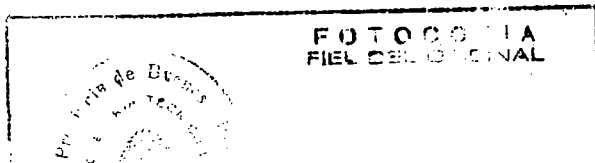
- a) Detenten una ocupación efectiva del inmueble la cual no podrá ser inferior a dos (2) años.
- b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier régimen.

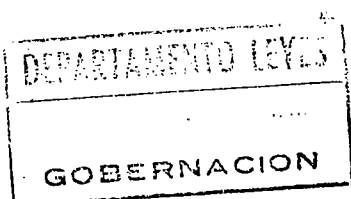
Art. 9º: Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.
- b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por el Organismo de Aplicación en caso debidamente justificado.
- c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble objeto de la venta por un lapso de diez (10) años.
- d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de adjudicación.

La violación a lo establecido en los incisos a) y b), ocasionará:

- 1.- La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a favor del Estado Provincial.
- 2.- La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente Ley o normas similares.





12248

Art. 10º: Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por el Organismo de Aplicación por las siguientes causales:

- a) Cuando lo solicite el adjudicatario.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ley.

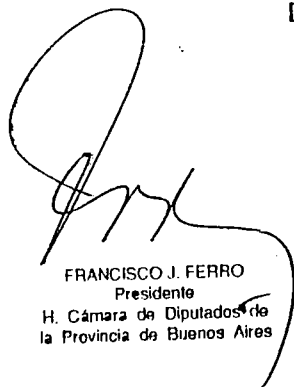
Art. 11º: La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del impuesto al acto.

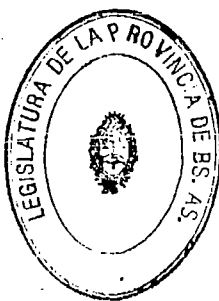
Art. 12º: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

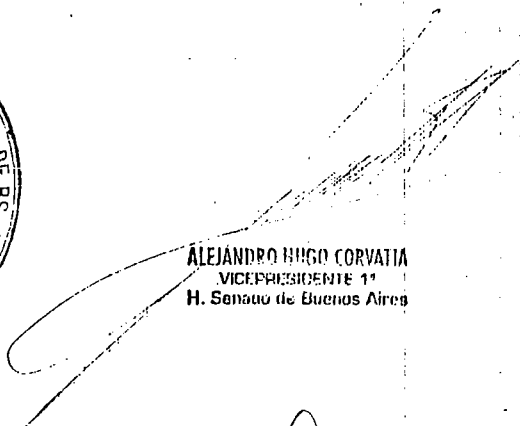
Art. 13º: Quedan suspendidas durante el lapso de ciento ochenta (180) días todas las acciones judiciales tendientes a la restitución de los bienes indicados en el Art. 1º a sus propietarios y/o poseedores; aun sentencias en trámites de ejecución.

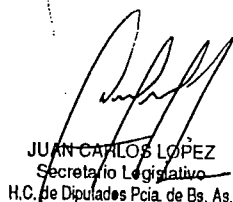
Art. 14º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

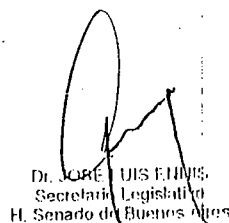
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho


FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires




ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires


JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.


DR. LUIS E. E. E.
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

LA PLATA, 4 ENE 1999

Visto el expediente número 2100-28.939/98, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 9 de diciembre de 1998, a través del cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza, y

CONSIDERANDO:

Que los bienes aludidos serán adjudicados en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de vivienda propia;

Que el Poder Ejecutivo valora y comparte la iniciativa, desde que ella tiene como objetivo final tanto la regularización dominial del objeto expropiado cuanto la transferencia de un lote por núcleo familiar;

Que resulta un deber esencial del Estado propender al dictado de normas de principal acción social como la propuesta en análisis;

Que no obstante lo expuesto, cabe señalar que la facultad de determinar los organismos administrativos competentes para la aplicación de las leyes, integra la denominada zona de reserva del Poder Ejecutivo fijada por la Constitución de la Provincia, por lo que el artículo 3 de la iniciativa al designar expresamente como organismo de aplicación a la Secretaría de Tierras y Urbanismo, deviene constitucionalmente observable;

Que consecuentemente corresponde en la instancia, acudiendo a las prerrogativas conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2) de la Constitución de la Provincia observar parcialmente el artículo 3;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, dictaminando en modo coincidente;

Que la objeción apuntada no obsta a la unidad normativa del proyecto de marras ni perjudica su aplicabilidad.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1.- Obsérvese en el artículo 3 del proyecto de ley sancionado por la
----- Honorable Legislatura, en fecha 9 de diciembre de 1998, al que se hace referencia en el Visto del presente, la siguiente expresión:

"... será la Secretaría de Tierras y Urbanismo de la Provincia de Buenos Aires, la miama..."

ARTICULO 2.- Promúlgase el texto aprobado, con excepción de la objeción
----- formulada en el artículo precedente.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro
----- Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y
----- archívese.-

DECRETO N°

21

Dr. JOSE MARIA DIAZ BANCALARI
MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PCIA. BUENOS AIRES

2

Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES